

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Curador Ad-Litem designado a los herederos indeterminados aquí emplazados del causante **MARCO ANTONIO LEMOS CHÁVEZ**, pidió aceptar la renuncia a ese cargo otrora designado, habida cuenta que, según sostiene, tiene a cargo más de 10 curadurías y 150 procesos activos como litigante. Sírvasse proveer. Cartago (V.), abril 19 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).



República de Colombia

Referencia: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** incoado por **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN y OTROS** contra **PAULA ANDREA RENDON AMAYA y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: **520**

Atendiendo el instrumento allegado por el Abogado designado como Curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados del causante **LEMO CHÁVEZ**, por medio del cual comunica que renuncia a la designación como auxiliar de la justicia en éste, ante la cantidad de procesos que ostenta a su cargo de la misma naturaleza y de manera particular; estimará conveniente esta Juzgadora despachar en forma desfavorable lo pedido.

Lo anterior, en razón de que la preceptiva del art. 48 del C. G. del P. es clara en determinar que el nombramiento en dicho cargo es de **forzosa aceptación** salvo que se **ACREDITE** «estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio», y sucede que, en el escrito de postulación, no se acreditó tal supuesto, tal como lo exige la normativa en cuestión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 19 DE ABRIL DE 2.023
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e313562df8f3b37fbd360805766be8b97233bbe7cf96da8e87d8ac0ff436d4**

Documento generado en 18/04/2023 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>